

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 31 MADRID. Teléfono 42454

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI Sábado 7 de septiembre de 1946 Núm. 250

SUMARIO

	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se concede Jurisdicción a las Comandancias Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias	5742	Continuación a la Orden de 10 de julio de 1946 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio Nacional, convocado en 12 de abril de 1945 ...	6747
DECRETOS de 9 de agosto de 1946 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de la Marina de Guerra Argentina, Capitán de Navío don Fidel L. Anadón; al Jefe de Estado Mayor de la Armada Argentina, Vicealmirante don Carlos M. Sciarano, y al Comandante en Jefe de la Escuadra de Mar de la Marina de Guerra Argentina, Contralmirante don Carlos J. Martínez	6742	Orden de 8 de agosto de 1946 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1945 de la Universidad de Valladolid	6749
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 8 de agosto de 1946 por la que se aprueba la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio de 1945 de la Universidad de Barcelona	6750
Orden de 4 de septiembre de 1946 por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos	6743	Otra de 8 de agosto de 1946 por la que se aprueban provisionalmente las cuentas correspondientes a los presupuestos ordinario y adicional de 1945 y de resultados de 1944 de la Universidad de Sevilla	6750
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus	6751
Bajas.—Orden de 3 de septiembre de 1946 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental española el personal de tropa que se relaciona	6743	Otra de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña	6751
Destinos.—Orden de 3 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental española el personal de tropa que se relaciona	6743	Otra de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense	6751
MINISTERIO DE MARINA		ADMINISTRACION CENTRAL	
Condecoraciones.—Ordenes de 12 de agosto de 1946 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval, de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta de la Armada Argentina don José Cordéu, y de tercera clase a los Capitanes de Navío de la Armada Argentina don Athos Colonna, don José A. Delleplane y don Julio Castro	6743	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Maestros Nacionales que tomaron parte en el concurso convocado por Orden de 7 de junio último. (Continuación.)	6752
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Dirección General de Enseñanza Media. —Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus	6756
Orden de 29 de agosto de 1946 por la que se proroga la entrada en vigor del Decreto de 3 de febrero de 1945 sobre obligatoriedad del registro de marcas	6744	Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña	6756
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense	6756
Orden de 28 de agosto de 1946 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa ...	6744	OBRAS PUBLICAS. —Subsecretaría.—Anunciando, para funcionarios con derecho a ello, la vacante que se cita perteneciente a los Servicios de este Ministerio	6756
Otra de 4 de septiembre de 1946 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1946-47	6745	ANEXO AL NUMERO 244.—MINISTERIO DE HACIENDA. —Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro tercero.—Contribución de Usos y Consumos sobre las Comunicaciones. Comprende: A, Reglamento del Impuesto sobre los Transportes por vías Terrestres y Fluviales.—B, Idem id. sobre la Patente Nacional, clases A y D.—C, Idem id. sobre la Radioaudición.—D, Idem id. sobre el uso del teléfono.—Fascículo séptimo (págs. 49 a 56).	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 5 de julio de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una casa situada en la ciudad de Murcia, para ampliación de las obras que se realizan en esa Universidad, por el precio de 40.172,26 pesetas	6746		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 9 de agosto de 1946 por el que se concede Jurisdicción a las Comandancias Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias.

Por Decretos de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve y doce de julio de mil novecientos cuarenta, fueron creadas las hoy denominadas Comandancias Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, con plenitud de facultades en materia gubernativa y administrativa, pero dependiendo en cuanto a la administración de Justicia de los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de Cartagena y Cádiz, respectivamente.

Las razones que aconsejaron otorgar a dichas Comandancias autonomía en los órdenes referidos, inducen a completarla, concediéndoles el ejercicio de atribuciones judiciales, en los propios términos que preceptúa el artículo cincuenta y dos del vigente Código de Justicia Militar respecto a las Autoridades que ejercen Jurisdicción Territorial.

En atención a lo expuesto y al informe favorable emitido preceptivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias tendrán en las demarcaciones que establecen los artículos tercero y cuarto del Decreto de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, las atribuciones judiciales que el artículo cincuenta y dos del Código de Justicia Militar reconoce a las Autoridades que ejercen Jurisdicción Territorial.

Artículo segundo.—La Competencia de la Jurisdicción que se concede, será la fijada para la Marina en el Título y Tratado primeros del mencionado Código.

Artículo tercero.—Para el ejercicio de dicha Jurisdicción, se crea en cada una de las Comandancias Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias, una Auditoría, una Fiscalía y una Secretaría de Justicia.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETOS de 9 de agosto de 1946 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de la Marina de Guerra Argentina. Capitán de Navío don Fidel L. Anadón; al Jefe de Estado Mayor de la Armada Argentina, Vicealmirante don Carlos M. Sciarano, y al Comandante en Jefe de la Escuadra de Mar de la Marina de Guerra Argentina, Contralmirante don Carlos J. Martínez.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Ministro de la Marina de Guerra Argentina, Capitán de Navío don Fidel L. Anadón, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Jefe de Estado Mayor de la Armada Argentina, Vicealmirante don Carlos M. Sciarano, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comandante en Jefe de la Escuadra de Mar de la Marina de Guerra Argentina, Contralmirante don Carlos J. Martínez, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1946 por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la Orden de 23 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 84).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 28 de septiembre en curso, será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 29, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 29 de septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1946.—
P. D., Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Bajas

ORDEN de 3 de septiembre de 1946 por la que causa baja en el Gobierno del Africa Occidental española el personal de tropa que se relaciona.

He resuelto que el personal de tropa que se relaciona, en la actualidad en situación de permiso ilimitado o licencia, cause baja definitiva en el Gobierno del Africa Occidental española y alta, a efectos de movilización y disponibilidad, en los Cuerpos de procedencia que se citan:

Cabo 1.º, José Ciáurritz García, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Cabo, Antonio Echevarría Laguillo, del Regimiento de Artillería número 8.

Otro, Felipe Ibargoitia Calzada, del mismo.

Otro, José Sallas Alarcón, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Otro, Francisco Gil Rodríguez, del mismo.

Otro, Manuel López Fernández, del mismo.

Otro, Francisco Martí Llao, del mismo.

Otro, José Lacambra López, del mismo.

Otro, Luis Nogue Pasto, del mismo.

Otro, Salvador Jane Perriú, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Otro, Santiago Pitarch Monso, del mismo.

Otro, Julio Delgado Alvarez, del mismo.

Soldado, Miguel Pérez Tapia, del Regimiento de Infantería España núm. 18.

Otro, Andrés Torres Saavedra, del mismo.

Otro, Antonio Ruiz Zambrana, del mismo.

Otro, Alfonso Lopo Quesada, del mismo.

Otro, Rafael Fernández Ordóñez, del mismo.

Cabo, Victor Borda Brihuega, del Regimiento de Artillería núm. 8.

Otro, Manuel Razquien Sanz, del mismo.

Otro, Angel Puig Sara, del mismo.

Otro, Santos Recari Labayen, del mismo.

Otro, Antonio Randez Madirga, del mismo.

Otro, Manuel Candelas Espinosa, del Regimiento de Artillería núm. 3.

Otro, Julián Moreno Barreiro, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Genovevo Martínez Barcala, del mismo.

Otro, José Saco Garrido, del mismo.

Otro, José Rivas Torres, del mismo.

Otro, Adolfo Martí Bayerri, del mismo.

Otro, José Gómez Iborra, del mismo.

Otro, Ildefonso Borrego Rosado, del mismo.

Otro, Antonio Noguera Merde, del mismo.

Madrid, 3 de septiembre de 1946.

DAVILA

Destinos

ORDEN de 3 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental española el personal de tropa que se relaciona.

He dispuesto pase destinado al Gobierno del Africa occidental española para cubrir vacantes de su empleo, el personal de tropa que se relaciona, perteneciente a los Cuerpos que se citan:

Cabo, Carlos Berdugo Verde, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49.

Otro, Florencio Roldán Garrido, del Regimiento de Infantería Canarias número 50.

Otro, José Domínguez Rodríguez, del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54.

Otro, Rafael Pérez Mesa, del mismo.

Otro, Rufino Ortiz Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, Francisco Marinas Iglesias, de la Batería de Montaña de Ifni.

Otro, Roberto Serra Descor, de la misma.

Soldado, Juan Suárez Ramírez, del Batallón de Infantería Lanzarote XXXI.

Otro, Antonio Rodríguez Parido, del Batallón de Infantería Fuerteventura XXX.

Otro, Pedro Rodríguez Medina, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

Otro, Antonio Lemus del Moril, del mismo.

Otro, Pedro Rodríguez Hernández, del mismo.

Otro, Jerónimo Pastor Sáez, del mismo.

Otro, Florencio Luis Luis, del mismo.

Otro, Miguel Mascareño González, de la Batería de Montaña de Ifni.

Otro, Humberto Mariental de León, de la misma.

Otro, Roque Castro Domínguez, de la misma.

Soldado, Santiago Castellano Suárez, de la misma.

Madrid, 3 de septiembre de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

Condecoraciones

ORDENES de 12 de agosto de 1946 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval, de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta de la Armada Argentina don José Cordeu, y de tercera clase a los Capitanes de Navío de la Armada Argentina don Athos Colonna, don José A. Dellepiane y don Julio Castro.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Capitán de Corbeta de la Armada Argentina don José Cordeu, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Bilbao, 12 de agosto de 1946.

REGALADO

En consideración a las circunstancias que concurren en los Capitanes de Navío de la Armada Argentina don Athos Colonna, don José A. Dellepiane y don Julio Castro, vengo en conceder a cada uno de ellos la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Bilbao, 12 de agosto de 1946.

REGALADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1946 por la que se prorroga la entrada en vigor del Decreto de 3 de febrero de 1945 sobre obligatoriedad del registro de marcas.

Ilmo. Sr.: Subsistentes todavía los mismos fundamentos y motivos que dieron lugar a la anterior propuesta del Registro de la Propiedad Industrial, formulada en el mes de febrero último, referente a la concesión de una prórroga del plazo otorgado en el párrafo segundo de la disposición transitoria, artículo único del Decreto de 3 de febrero del pasado año, que declara la obligatoriedad de registro de las marcas destinadas a distinguir un producto, cualquiera que sea su clase y

naturaleza, propuesta que fué aceptada por acuerdo de 22 de febrero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto, por estimarlo conveniente, tanto en beneficio de los intereses del propio Registro, como en el de los particulares y entidades de carácter nacional e internacional pendientes aún de reconstruir su vida mercantil e industrial en los cauces de una verdadera normalidad, que la referida prórroga sea ampliada nuevamente hasta el día 1.º de julio de 1947, a fin de dar cumplimiento al plazo concedido en el Decreto de 3 de febrero de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de agosto de 1946 por la que se dictan normas para el aderezado de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: El aderezado de aceituna presenta características completamente distintas en Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz, de las que concurren en las restantes provincias donde existe dicha industria.

Mientras en aquéllas se preparan, para su consumo, frutos de escaso rendimiento en aceite procedentes de plantaciones de olivar que producen variedades especiales propias exclusivamente para aderezo, en las demás zonas olivereras se preparan para mesa aceitunas de las mismas variedades que las destinadas a la obtención del aceite. Ello obliga a dictar normas distintas para dichas provincias, determinando en las mismas las variedades que puedan aderezarse y estableciendo para las demás una mayor intervención, con el fin de limitar la cantidad de aceituna que sustrae de las almazaras, debiendo procurarse al mismo tiempo ejercer un mayor control sobre las variedades que se dedican a exportación, tendente a velar por el prestigio de nuestras calidades ya acreditadas.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de conformidad con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, este Ministerio la tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los cosecheros y aderezadores de aceituna de mesa podrán aderezar durante la campaña 1946-1947

las variedades, manzanilla fina y entrefina, morón, rapazalla y gonoal que adquieran en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz. La variedad gordal podrá también ser adquirida en las restantes provincias españolas, siendo indispensable para la expedición de sagúas o conduces que amparen su circulación, el que los contratos vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente en que se indique que en la localidad donde ha sido adquirida la aceituna se cultiva la citada variedad gordal. Con idéntico requisito podrán dedicarse a aderezo las aceitunas manzanilla fina y entrefina en las provincias de Cádiz y Huelva.

En toda la zona oliverera española se autoriza además el aderezo de las restantes variedades, sin excepción alguna, pero con las limitaciones que se establecen en la presente Orden.

Artículo segundo.—El precio de la aceituna gordal, sana, de tamaño no más pequeño de ciento treinta frutos en kilogramo, será de ochenta pesetas como mínimo los cincuenta kilos. El de la manzanilla fina, sana, de tamaño no inferior a trescientos veinte frutos en kilogramo será el de ciento diez pesetas como mínimo los cincuenta kilos. Ambos precios se entienden para mercancía puesta en almacén del comprador.

Artículo tercero.—Las demás variedades de aceituna cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden, quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Artículo cuarto.—Si la recogida de las

aceitunas gordal y manzanilla no se verificase con la normalidad debida en las provincias señaladas especialmente en el artículo primero, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas coercitivas que estime necesarias.

Artículo quinto.—La cantidad total de aceituna que pueda dedicarse al aderezo en toda España, perteneciente a variedades distintas de las especificadas en el primer párrafo del artículo primero, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, y se distribuirá entre los industriales y cosecheros aderezadores de las distintas provincias, de acuerdo con lo que se previene en los artículos siguientes.

Artículo sexto.—Los agricultores, cosecheros de aceituna, podrán aderezar fruto de su propia cosecha siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercitar este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que haga constar la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo global señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte que será destinada a los agricultores que recaben el derecho de aderezo fruto de su propia cosecha y que se distribuirá entre las distintas provincias olivereras por dicho Sindicato, con la necesaria aprobación de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán aderezar también aceituna para su propio consumo en cantidades no superiores a diez kilogramos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo séptimo.—Los industriales aderezadores que deseen trabajar en la próxima campaña solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el úl-

timo recibo de la contribución industrial y además una declaración jurada de su capacidad de almacenamiento contrastada por la Delegación Local de la C. N. S., así como de las compras efectuadas en el último año, especificando las variedades adquiridas y localidad donde las adquirieron. Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores entre todos los de España, los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cualquier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores, de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Artículo octavo.—Los industriales de bares, cafés, etc., que deseen aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros. El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que resida el solicitante y siempre dentro de cupo correspondiente a los industriales. Esta autorización sólo será concedida cuando en la provincia de que se trate no existan industriales aderezadores y cuando además las costumbres del lugar lo aconsejen.

Artículo noveno.—Para las operaciones de compra-venta de aceituna de aderezo registrará el mismo modelo de contrato de años anteriores que, comprador y vendedor, suscribirán por cuadruplicado, contrato que podrá ser sustituido por una declaración jurada firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de aceituna, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos se cuidará de anotar en la autorización de compra del industrial de que se trate las cantidades adquiridas, a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el cupo que le haya sido asignado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo décimo.—Las Autoridades lo-

cales a quienes corresponda expedir los conductos de aceituna para su circulación dentro de la provincia no lo facilitarán cuando el fruto vaya destinado a su aderezo, si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra, visado por el Sindicato del Olivo, así como la autorización de compra concedida al industria que solicite el conducto, si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el artículo quinto.

Artículo undécimo.—Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido, necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración jurada visado por el Sindicato, de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo para anotación en la misma de las cantidades retiradas, si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el artículo quinto, y del certificado de la Jefatura Agronómica provincial, en los casos señalados en el artículo primero.

Artículo duodécimo.—Las partidas de aceituna aderezada superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán, para su transporte, ir acompañadas de la guía única de circulación expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Artículo décimotercero.—El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los artículos anteriores.

Artículo décimocuarto.—Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de las salidas de aquéllos para la venta.

Artículo décimoquinto.—El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de comprobar que las variedades de las mismas sean precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Artículo décimosexto.—El Sindicato Vertical del Olivo delegará, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden en sus Delegaciones provinciales, y por medio de ellas y de sus inspectores queda autorizado para inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y co-

secheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Artículo décimoséptimo.—Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo se le autoriza a percibir, con cargo a los industriales aderezadores, un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna cuyo aderezo se autorice.

Artículo décimooctavo.—Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

ORDEN de 4 de septiembre de 1946 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1946-47.

Ilmos. Sres.: El señalamiento de las superficies mínimas de barbecho que deben labrarse en el corriente año agrícola para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, reconoce como fundamentos las propias razones expuestas en anteriores ocasiones, las cuales obligan más particularmente en este año, teniendo presente que las dificultades que vienen teniendo los agricultores, por falta de elementos para el cultivo, se han salvado en parte, por contar en este año con piensos suficientes para el ganado de trabajo. Se impone, por lo tanto, sin excusa alguna, dar en el presente año un definitivo impulso para conseguir que la superficie destinada a estos cultivos, que ha venido aumentando paulatinamente en estas últimas campañas, llegue al máximo posible para conseguir productos básicos para la alimentación humana en cuantía suficiente, que, haciendo innecesarias hasta donde sea posible las importaciones, constituya una colaboración eficaz para la resolución del problema mundial de escasez de recursos alimenticios.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el próximo año agrícola labores de barbecho preparatorias

para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones doscientas mil hectáreas para el trigo, y seiscientos mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas con el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 7 de agosto de 1946.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 30 del corriente mes lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 19 de septiembre del año 1945, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 7 de agosto del corriente año.

Quinto. Los Jefes provinciales del

Servicio de Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se les haya señalado para estos cereales, en los barbechos a que se refiere la presente Orden, o no siembren la totalidad de las superficies mínimas marcadas.

Sexto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Séptimo. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosa señaladas.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero, para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la

falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura fijará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1946.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de julio de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una casa situada en la ciudad de Murcia, para ampliación de las obras que se realizan en esa Universidad, por el precio de 40.172,26 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de una casa situada en la ciudad de Murcia, para la ampliación de las obras que se realizan en esa Universidad, por el precio de pesetas 40.172,26;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad del propietario del inmueble, don Juan Bermejo Mata;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto con fecha 17 de febrero del corriente año, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 28 de junio del año en curso;

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado la finca que a continuación se describe: urbana, señalada con el núm. 1 (accesorio) y 3 de la calle de la Concepción, compuesta de dos pisos, cubierta de terrado, distribuidos en varias habitaciones con una extensión superficial de 143 metros cuadrados; y linda por la derecha, entrando, o sea Levante, con otra de don Francisco Costa; por la izquierda o Poniente, con la de don Francisco Díaz Baños; por la espalda Norte, la de don Mariano Girada, y por su frente o Mediodía, calle de su situación. Pertenece en pleno dominio a don Juan Bermejo Mata, según consta en la primera copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario de la repetida ciudad de Murcia, don Juan Balguer Enseñat.

Para la firma de la correspondiente escritura del contrato, que habrá de concertarse con el propietario vendedor, se autoriza, para que represente a este Ministerio, al Excmo. señor Rector de la Universidad de Murcia, debiendo librarse la cantidad de 40.172,26 pesetas, importe de esta adquisición, con cargo al crédito de 75.000.000 de pesetas, concedido por la Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril de 1943, mediante autorización de la correspondiente transferencia a la cuenta corriente de «obras y reformas de la Universidad de Murcia», a favor del señor Administrador del expresado Centro, cuyo importe se hará efectivo al propietario vendedor, cuando el Ministerio diga al excelentísimo señor Rector lo interese por estar preparada la documentación para la firma de la escritura.

Que las cargas que sobre el inmueble pudiesen existir, si algunas apareciesen, deberán ser liberadas, incluso del impuesto de plus-valía, debiendo ser abonados por el propietario vendedor cuantos gastos ocasione la escritura de compraventa, copias y demás suplidos, así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Continuación a la Orden de 10 de julio de 1946 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio Nacional, convocado en 12 de abril de 1945.

En la línea correspondiente a la Maestra Francisca Giménez Báguena debe de-

cir: Doña Francisca Giménez Báguena. Casavells (Gerona). — 18.6510. — N. E. 777 cuarta Gdo. P. — U. de Samarús, Ayuntamiento de Canovés (Barcelona).

B. O. del E. número 168, de 17 de junio de 1946

Página 4944:

En la línea correspondiente a la Maestra María del Amor Giménez Gómez, debe decir: Doña María del Amor Giménez Gómez. — El Escobar (Murcia). Provisional. — 10.8646. — U. núm. 1 de Cenetá, Ayuntamiento de Murcia (Murcia).

SEGUNDA RELACIÓN.—Reclamaciones estimadas

D.^a Felisa Abad Salcedo.
D.^a Joaquina Abad Rubio.
D.^a Antonia Abril Martínez.
D.^a Amalia Altuna y Soulet.
D.^a Saturia Alvarez Fernández.
D.^a Encarnación Asensio Granados.
D.^a Carmen Atanet Borrego.
D.^a Montserrat Benaiges Cañellas.
D.^a Ana María Bermúdez López.
D.^a Rosario Blanco Gallego.
D.^a Catalina Blanch Roig.
D.^a Victoria M. Cabrero López.
D.^a María del Pilar Campo Barriuso.
D.^a Agripina Caramés Giadás.
D.^a María del Carmen Castro García.
D.^a Aurora Cochón Freire.
D.^a Adela Comde Romero.
D.^a María del Carmen Cunqueiro Alfaya.
D.^a Mónica Delgado Montero.
D.^a Gumersinda Díaz-Bracho Gutiérrez.
D.^a Caridad Docampo Millor.
D.^a Siricia Fernández Orte.
D.^a María Rosario Fernández Rodríguez.
D.^a María Dolores Fonseca Nicieza.
D.^a María Esther Fredes Dulín.
D.^a María Salomé Freire Aldecoa.
D.^a María Concepción Galve Pérez.
D.^a María Concepción García González.
D.^a María de los Angeles García Iglesias.
D.^a Benita García Marín.
D.^a Emiliana Gibanel Bädenas.
D.^a M.^a Purificación Gimeno Larrascó.
D.^a Concepción Gorostiaga Ereño.
D.^a Eduvigis Guilbert Diego.
D.^a Visitación Guinot García.
D.^a Juliana Hurtado Andrés.
D.^a Aurelia Ibáñez del Río.
D.^a María Benita Iglesias Lamas.
D.^a Encarnación Jiménez López.
D.^a Concepción Lapresta Calvo.
D.^a María Nieves Larraz Recondo.
D.^a María Felisa López Rubio.
D.^a María Pilar Maestú Sierra.
D.^a María Victoria Mancebo García.
D.^a María Natividad Marín Palop.
D.^a Fidela Marín de Quevedo.
D.^a María Asunción T. Martín Jiménez.
D.^a María Esperanza Martín Sintés.
D.^a Virtudes Martínez Mora.
D.^a Felisa Martínez Morán.
D.^a María Concepción Martínez Zárata.
D.^a Maravillas Mateo Román.
D.^a María Gloria Méndez Andrade.
D.^a Benita Menéndez Suárez.
D.^a María Teresa Molina Herrera.
D.^a Julia Monso Perote.
D.^a Pilar Moralejo Mayoral.
D.^a María Nielfa Gabaldón.
D.^a María Victoria Olmedo González.
D.^a Isabel Oller Costa.
D.^a Josefina Omachevarría Martitegui.
D.^a Josefa Otero Carreiras.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

D.^a María Natividad Palacios Varona.
D.^a Elena Pascual Castilla.
D.^a Antonia de Paz y Paz.
D.^a Esmeralda Portela Sabarit.
D.^a Candelaria V. Puyol García.
D.^a Amelia Quintela Bóveda.
D.^a María Concepción Quiñones García.
D.^a Hortensia Ramos Álvarez.
D.^a Jesusa Rodríguez Álvarez.
D.^a Basilia Rodríguez Ramón.
D.^a Encarnación Rodríguez Rodríguez.
D.^a Esperanza Ruibal Fariña.
D.^a Pilar Saavedra Otero.
D.^a María Saiz Muñoz.
D.^a Concepción San Martín Pérez.
D.^a María Sánchez Jiménez.
D.^a Eloísa Sanz Lucas.
D.^a Francisca Sardina Marín.
D.^a María Segarra Aberasturi.
D.^a Teresa Serrano Jiménez.
D.^a Dolores Tojo Río.
D.^a María Pilar de la Torre Erausquin.
D. José Usero Ladra.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.
D.^a Asunción Vian Ortuño.
D.^a Concepción Vila Núñez.
D.^a Blanca Vilas Cageao.
D.^a Marciana Villaquirán García.
D.^a Jacinta Zabaleta Múguruza.

TERCERA RELACIÓN.—Reclamaciones desestimadas

Doña Dolores Alapont Gracia, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Agustina Alba González, porque se anuló su petición por no haber cumplido la sanción.

Doña María Estrella Alfonso Segarra, porque la escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Doña Elvira Alvarez Eguren, porque la vacante que reclama fué otorgada a concursante con mayor derecho.

Doña María del Carmen Alvarez Pérez, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Luz Aller Alvarez, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que le ha sido adjudicada.

Doña Teresa Anido Azagra, porque fué mal pedida la escuela que reclama, ya que solicitó la de la localidad de Calatayud.

Doña Manuela Aracil de la Torre, porque la escuela que reclama es unitaria y no mixta como fué solicitada.

Doña Teresa Arroyo Herreros, porque la Maestra contra la que reclama ha justificado tener cinco hijos menores de dieciocho años, lo que le da preferente derecho.

Doña Gloria Barbazán Fernández, porque las escuelas que reclama se han cubierto en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945.

Doña Amparo Barroso Barroso, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Germana Beitia y Zarragoichea, porque fué mal solicitada la escuela que reclama.

Doña Montserrat Benaites Cañellas, porque la escuela que reclama figura en su expediente de petición como de la provincia de Barcelona, y es de Gerona.

Doña María Teresa de Benito y Benito,

porque la escuela que reclama la pidió con posterioridad a la que se ha adjudicado.

Doña Cristina Blasco Arques, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Delfina Bobes Díaz, por no justificar debidamente los extremos en que fundamenta su reclamación.

Doña Baudelia Cabezón Zumel, porque la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mayor derecho.

Doña Piedad Caravantes Guerrero, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña María Caro Ortiz, porque renunció a tomar parte en el concurso con anterioridad a la adjudicación de destinos.

Doña Teresa Castillo Castillo, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Ana Caurcel Contreras, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Manuela Cervera Roger, porque la escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Doña Felisa Céstafe Vitoria, porque la escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor puntuación.

Doña Victoria Contreras López, porque las escuelas que solicitó, unitarias números 6 y 2 de Alcantarilla (Murcia) no fueron anunciadas para su provisión.

Doña María Carmen Cornes García, por servir su cónyuge en localidad distinta a la de la escuela reclamada.

Doña Gador Cruz Oliveros, porque su cónyuge no es funcionario del Estado.

Doña Antonia Darder Torres, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Juana de la Cruz Díaz Martín, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña María Manuela Díaz Vázquez, porque la escuela que reclama es unitaria de niños a proveer por maestro.

Doña María Asunción Diéguez Carballo, porque la escuela que reclama es de censo superior a 500 habitantes.

Doña María Angeles Domínguez Utrera, porque su cónyuge no sirve en propiedad el cargo que desempeña.

Doña Eutilia Dóniz Alvarez, porque la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mayor puntuación.

Doña María Dolores Durán Alvarez, porque la escuela que reclama fué mal pedida, ya que sólo solicitó las de la localidad de Badajoz.

Doña María del Carmen Durango Salomón, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve su cargo en propiedad.

Doña Agustina Esteban Miguel, porque la escuela que reclama se adjudica a concursante con mejor derecho.

Doña María Pilar Estévez Tiscar, porque la escuela que reclama se otorga a concursante con mayor puntuación.

Doña Eulalia Fernández Estany, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Purificación Fernández Salazar, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Josefa Follente Monteagudo, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve su cargo en propiedad;

Doña Josefa Frojan Cibeira, porque fué sobreesido el expediente instruido a la Maestra contra la cual reclama.

Doña Ramona Garallo González, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Consolación García Esteban, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña María Manuela García López, por haber pedido mal la escuela que reclama, la cual fué solicitada como de la provincia de Valladolid, siendo de León.

Doña Ricarda García Santamera, porque sólo solicitó vacante de Badajoz.

Doña Pilar Garvi Viñolo, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Julia Gauran Torner, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve su cargo en propiedad.

Doña Josefa Gómez Martínez, porque no justifica los extremos en que fundamenta su petición.

Doña Julia Gómez Pérez, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña María Pilar González Cerezal, porque el anuncio de la escuela que reclama fué rectificado en el sentido de que se trataba de la Unitaria Barrio de Los Cuarteles, de Palencia, la cual ha sido cubierta por el turno de consortes.

Doña Pilar González Cifuentes, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Jesusa González Fernández, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho.

Doña Antonia González de Paz, porque la escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor puntuación.

Doña Julita Goñi Urroz, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama no hizo con anterioridad uso del derecho de consorte.

Doña Isabel Granados Jiménez, porque no se anunció la vacante que reclama.

Doña Pilar Granero Vicedo, por haberse otorgado la escuela que reclama a concursante con mayor puntuación.

Doña María Candelas Gutiérrez Callejón, porque la escuela de Villamañán (León) se adjudicó por el turno de consortes; la que reclama de Velilla de Guardo, no la solicitó; y la Unitaria número 2 de Valdevimbre (León) no fué anunciada.

Doña María del Carmen Gutiérrez Herce, porque su cónyuge presta sus servicios en localidad distinta.

Doña Carmen Guzmán Roldán, porque no se anunció la vacante que reclama.

Doña Josefina Hermoso Marcos, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve su cargo en propiedad.

Doña Benita Hernández Macías, porque las escuelas que reclama fueron cubiertas en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945.

Doña Asunción Hueso González, porque la escuela que reclama se rectificó por Unitaria número 1, y se eliminó por Orden de 17 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Doña Isabel Ibáñez Cerda, porque la escuela que reclama se adjudicó a concursante con mayor derecho.

Doña Carmen Juárez Molina, porque la escuela que reclama no fué anunciada.

Doña Pilar Landeta Rementería, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con igual puntuación, pero con mejor número escalafonal.

Doña Candelaria Leiceaga Sieira, por-

que la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mayor puntuación.

Doña María Concepción Lema Trillo, por servir su cónyuge en localidad distinta de la escuela reclamada.

Doña Ama López Peralta, porque su cónyuge no es propietario definitivo.

Doña María Angeles López Sánchez, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Jesusa López Vázquez, porque la vacante que reclama fué adjudicada a concursante con preferente derecho.

Doña Concepción Lucia Relafío Monge, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama es funcionario del Estado y percibe su sueldo con cargo a los presupuestos del mismo.

Doña Josefina Lumbieras Pérez, porque no solicitó las escuelas que reclama.

Doña Gregoria Marco Tenza, porque solicitó la vacante que reclama con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Margarita Marqués Chuéca, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho.

Doña Catalina Marroig Miquel, porque las escuelas que se han adjudicado por el turno de consorte a las señoras Coll Borrrellor y Herrero Estella corresponden a la localidad de Palma de Mallorca, en donde prestan sus servicios en propiedad los cónyuges de las interesadas.

Doña María Carmen Martí Martell, porque las escuelas que reclama fueron adjudicadas a concursantes con mayor puntuación.

Doña Victoria Martín Ruiz, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Matilde Martínez González, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Modesta Méndez Niño, por tener derecho la Maestra contra la que reclama para obtener la escuela que se le ha adjudicado por el turno de consortes.

Doña María Dolores Míguez Ramírez, porque la escuela que reclama fué cubierta por el turno de consortes.

Doña María Carmen Molinero Cabañero, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho.

Doña María Desamparados Monzonis Solanich, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor puntuación.

Doña Concordia del Moral y de la Varga, por oponerse la Orden ministerial de 21 de junio de 1945.

Doña María Morales Sánchez, porque la escuela que reclama fué adjudicada a concursante con mayor derecho.

Doña Mariana Moreno Payá, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Virgilia Moril Briz, porque las escuelas que reclama fueron otorgadas a concursantes de preferente derecho, excepto la unitaria número 3 de Requena (Valencia), que no la solicitó.

Doña Adelina Muñoz García, porque la Maestra contra la que reclama se halla comprendida en el último párrafo del número 5 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945, por lo que le asiste derecho a obtener la escuela que se le ha adjudicado.

Doña Natividad Muñoz Gómez, porque la escuela que reclama la pidió con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Concepción Muñoz Hidalgo,

porque no fué cursada la petición de excidencia del cónyuge de la Maestra contra la que reclama.

Doña Concepción Muñoz Hidalgo, porque no fué anunciada la escuela que reclama.

Doña Pilar Muñoz Martínez, porque solicitó la escuela que reclama con posterioridad a la que se le adjudicó.

Doña María Josefa Muñoz de la Torre, porque la vacante que reclama no se anunció para su provisión.

Doña Enrique Novoa Bobes, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Rosa Ordinas Colom, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Matilde Luscinda Oria del Collado, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Josefa Otero González, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Rosa Paláu Rosell, porque la escuela que reclama se rectificó pasando a ser la graduada número 37 «José Antonio», adjudicada a concursante con mayor puntuación.

Doña Isabel Pérez Cardesa, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Jacinta Pérez Becares, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama acredita ser funcionario del Estado y percibir su sueldo con cargo a los presupuestos del mismo.

Doña Aurea Pérez Martínez, porque la escuela que se le adjudicó la ha solicitado con preferencia a la que reclama.

Doña Teresa Piñeiro Alvarez, porque el cónyuge de la reclamante sirve en localidad distinta a la solicitada.

Doña María Plans Comas, porque la escuela que reclama se adjudica a concursante con mayor puntuación.

Doña María Josefa Porras Castellano, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama no hizo uso del derecho de consortes con anterioridad.

Doña Alejandra Ramos García, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que se le ha adjudicado.

Doña Josefa Reig Colom, porque la escuela que reclama no la solicitó, ya que sólo pidió la unitaria número 5 de Bellpuig (Lérida), y no la número 3.

Doña Montserrat Reus Obiols, porque su cónyuge presta sus servicios en localidad distinta a la solicitada.

Doña Carmen Rey Lamas, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve en propiedad con anterioridad al 31 de diciembre de 1945 y percibe su sueldo con cargo a los presupuestos del Estado.

Doña Josefa Rivas Gil, porque la vacante que reclama fué eliminada en virtud de sentencia del Tribunal Supremo.

Doña María Teresa Rodrigo Iglesias, porque la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mejor derecho.

Doña Angela Rodríguez Fernández, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Consuelo Rodríguez Fernández, porque no se anunció la vacante que reclama.

Doña María Encarnación Rodríguez Pérez, porque no tuvo entrada en este Ministerio el expediente de petición de la reclamante.

Doña Ramona Rodríguez Rodríguez, porque la vacante que reclama fué adju-

dicada a concursante con mayor puntuación.

Doña Rosa Román Ruiz de Castro, porque no fué anunciada la vacante que reclama.

Doña Sara Romera Andrés, porque las escuelas que reclama no las solicitó.

Doña Elia Romero Montes, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña María Rosell Sesplugues, por no justificar el extremo en que fundamenta su reclamación.

Doña Trinidad Ruiz Biezma, porque el cónyuge de la Maestra contra la que reclama sirve en propiedad su cargo de Maestro.

Doña Felicitas Sagasti Martínez, porque la escuela que reclama la solicitó con posterioridad a la que se le adjudicó.

Doña María Dolores Salgado Feijoo, porque su cónyuge no percibe su sueldo con cargo a los presupuestos del Estado.

Doña Gregoria Reyes Sánchez Díaz, porque no solicitó la escuela que reclama.

Doña Amalia Sanz Echevarría, porque las escuelas que reclama fueron otorgadas a concursantes con mayor puntuación.

Doña Manuela Sarvisé Castro, porque su cónyuge sirve en localidad distinta a la reclamada.

Doña Isabel Segura Cortés, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Vicenta Serrano Ruiz, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Magdalena Silva Hernández, porque no puede acogerse a lo dispuesto en el número 1 de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945, por no estar anunciada al concurso la escuela que desempeña actualmente.

Doña Evangelina Sobrado Porto, porque fué eliminada la escuela que reclama.

Doña María Soledad Soriano de Miguel, porque la escuela que reclama fué mal pedida, ya que solicitó las de la localidad de Badajoz.

Doña Enriqueta Suárez Cárdenes, porque en su petición figura la localidad de Teroz y Armas, en lugar de las que reclama.

Doña Mercedes Tabar Peláez, porque la escuela que reclama fué otorgada a concursante con mayor puntuación.

Doña Dolores Tojo Fernández, porque la vacante que reclama fué mal solicitada al designar como Ayuntamiento de la misma Touro, en lugar de Boqueijón.

Doña María de la Torre Aguirre, porque no se anunció la vacante que reclama.

Doña Dolores Tudela Campoy, porque solicitó solamente las escuelas de la localidad de Lorca.

Doña Rosa de Uña Escudero, porque el hijo que alega nació con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Doña Francisca Vaquer Salleras, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Teresa Varo Arellano, porque fueron eliminadas las escuelas que reclama de Carmona, Morón de la Frontera (Sevilla) y la unitaria número 13 de Ubeda (Jaén); no fueron anunciadas las unitarias número 3 de Campillo, número 5 de Constantina y S. G. número 3 de Don Benito; por haberse rectificado el anuncio de la unitaria número 4 de Utrera por ser ésta de párvulos y haber sido

cubierta por concursante con mayor derecho, y por corresponder al turno de oposición la unitaria número 10 de Ubeda y al de consorte, por el que ha sido cubierta, la S. G. de Loja (Granada).

Doña María Eulalia Vázquez Vázquez, porque no se anunció la escuela que reclama.

Doña Encarnación Velázquez Jarabo, porque uno de los hijos de la reclamante nació con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Doña Rufina Teresa Velázquez Pérez, por oponerse el número 6 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 y la Instrucción cuarta de la de 30 del mismo mes y año.

Doña Carmen Vicente Licea, porque la vacante que reclama ha sido adjudicada a concursante con mayor puntuación.

Doña María Celerina Villora Serrano, porque la Maestra contra la que reclama obtuvo traslado por el turno forzoso y se le reconocieron servicios por Orden de 23 de agosto de 1935 («Gaceta» del 30).

Doña Vicenta Vives Falcó, porque la unitaria número 2 de Barcelona fué cubierta en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de junio de 1945 y las restantes escuelas que reclama no corresponden su provisión al turno voluntario.

(Continuad.)

ORDEN de 8 de agosto de 1946, por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1945 de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid somete a la censura de este Ministerio la cuenta correspondiente a su presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1945, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 17 de mayo de dicho año;

Resultando que figuran en ella 2.992.964,69 pesetas de ingresos y 2.826.115,38 de gastos, por lo que se obtiene un saldo de 166.849,31 pesetas, del que 150.590,10 pesetas pasan al presupuesto de resultados para sufragar gastos comprometidos y no realizados, y el resto, o sea 16.259,21 pesetas, se destina al incremento del capital universitario;

Resultando que en el capítulo 7.º de la sección de ingresos se incluye, de acuerdo con la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año, por la que fué aprobada la cuenta de dicho Centro del ejercicio de 1944, la cantidad de 214.506,60 pesetas, correspondientes a ingresos obtenidos durante el mismo, de la que, según la citada Orden, 58.032,77 pesetas debían aplicarse a la cancelación de la deuda contraída con el Banco de España en virtud de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1941, mientras que las

156.473,83 pesetas restantes se destinarían a la adquisición de valores del Estado;

Resultando que en la sección de gastos (3-1-2-2) se justifica la cancelación de la mencionada deuda y la adquisición de valores por 155.996,60 pesetas con cargo a las 156.473,83 pesetas citadas anteriormente, y la diferencia pasa a formar parte del saldo de la cuenta que se destina a las mismas atenciones, a las que también corresponden las 253.710,07 pesetas que de la recaudación de 1945 figuran en el 3-1-2-1-a) de la propia sección de gastos;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, con las alteraciones introducidas en el mismo según detalle que consta en la relación oportuna; y que han sido observados los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta de la Universidad de Valladolid correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1945, por 2.992.964,69 pesetas de ingresos y 2.826.115,38 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 166.849,31 pesetas, de la que 150.590,10 pesetas pasan al presupuesto de resultas, y el resto, o sea 16.259,21 pesetas, queda como saldo para capitalización.

2.º Que se justifique en la cuenta de 1946 la inversión en títulos de la Deuda pública de 269.969,28 pesetas, de las que 253.710,07 pesetas corresponden a la consignación del 3-1-2-1-a) de la sección de gastos de la cuenta de 1945, y las 16.259,21 pesetas restantes, al saldo; y

3.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 8 de agosto de 1946, por la que se aprueba la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio de 1945 de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Ministerio la cuenta correspondiente a su

presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1945, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 12 de mayo de dicho año;

Resultando que figuran en ella 4.972.296,44 pesetas de ingresos y 4.494.786,64 pesetas de gastos, por lo que se obtiene entre éstos y aquéllos una diferencia de 477.509,80 pesetas, de la que 340.369,78 pesetas se reservan para gastos comprometidos y no realizados, por lo que pasan al presupuesto de resultas, y el resto, o sea 137.140,02 pesetas, queda como saldo para capitalización;

Resultando que en el capítulo 7.º de la sección de ingresos se incluye, de acuerdo con la Orden ministerial de 24 de enero último, por la que fué aprobada la cuenta del citado Centro del ejercicio de 1944, la cantidad de 514.427,30 pesetas, correspondiente a los ingresos obtenidos durante el mencionado ejercicio que debían invertirse en títulos de la Deuda pública; y en el 3-1-2-2 de la sección de gastos se justifica la adquisición de tales valores por 514.432,90 pesetas, lo que representa un pequeño exceso sobre aquella cantidad, sin otra consecuencia que la correspondiente disminución del saldo aplicable a las mismas atenciones, para las que también se consignan 449.795,82 pesetas en el 3-1-2-1-a) de la sección de gastos, para su justificación en la cuenta de 1946;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, con las alteraciones introducidas en el mismo según detalle que consta en la relación oportuna; y que han sido observados los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la cuenta de la Universidad de Barcelona correspondiente al presupuesto ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1945, por 4.972.296,44 pesetas de ingresos y 4.494.786,64 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 477.509,80 pesetas, de la que 340.369,78 pesetas pasan al presupuesto de resultas, y el resto, o sea 137.140,02 pesetas, queda como saldo para capitalización.

2.º Que se justifique en la cuenta de 1946 la inversión en títulos de la Deuda pública de 586.935,84 pesetas, de las que 449.795,82 pesetas corresponden a la consignación del 3-1-2-1-a) de la sección de gastos de la cuenta de 1945, y las 137.140,02 pesetas restantes, al saldo de la misma; y

3.º Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del

artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1946 por la que se aprueban provisionalmente las cuentas correspondientes a los presupuestos ordinario y adicional de 1945 y de resultas de 1944 de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla somete a la censura de este Ministerio las cuentas correspondientes a sus presupuestos ordinario y adicional de 1945 y de resultas de 1944, que fueron aprobados, respectivamente, por órdenes ministeriales de 20 de marzo, 25 de septiembre y 22 de diciembre del pasado año;

Resultando que en la primera de dichas cuentas figuran 3.063.592,82 pesetas de ingresos y 2.923.084,09 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de 140.508,73 pesetas, de las que 122.167,96 pesetas pasan al presupuesto de resultas, y las 18.340,77 pesetas restantes quedan como saldo que corresponde a capitalización, juntamente con las 213.408,14 pesetas que para esta finalidad se consignan en el 3-1-2-1-a) de la sección de gastos;

Resultando que la cuenta del mencionado presupuesto adicional comprende 200.000 pesetas de ingresos y 198.277,57 pesetas de gastos, con un saldo para capitalización de 1.722,43 pesetas;

Resultando que en la del presupuesto de resultas de 1944 los ingresos ascienden a 127.617,19 pesetas, y los gastos a 108.741,71 pesetas, y de la diferencia entre unos y otros, que asciende a 18.875,48 pesetas, se reservan 18.873,36 pesetas para el presupuesto de resultas, mientras que las 2,12 pesetas restantes quedan como saldo para capitalización;

Considerando que las referidas cuentas se ajustan a los presupuestos a que corresponden, con las siguientes salvedades;

Que en la primera de ellas se consignan, tanto en el capítulo 7.º de la sección de ingresos como en el 3-1-2-2 de la de gastos, 189.270,69 pesetas para incremento del capital universitario con cargo a los ingresos obtenidos para estas atenciones en 1944, en lugar de 190.342,59

pesetas, que fué la cantidad señalada por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1945 al aprobar la cuenta del referido Centro del ejercicio de 1944, por lo que la diferencia de 1.071,90 pesetas queda sin justificación;

Que en la relación de créditos que pasan al presupuesto de resultados, en la misma cuenta, se incluye la subvención de 31.000 pesetas para granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo, la cual, aun cuando figuraba en el presupuesto universitario, no fué concedida; y

Que en la propia relación aparecen algunos créditos que, en realidad, corresponden a la de la cuenta de resultados de 1944, en la cual, por el contrario, se han omitido;

Considerando que estas deficiencias no deben ser obstáculo para la aprobación de las repetidas cuentas si las 1.071,90 pesetas capitalizadas de menos se agregan a la cantidad que haya de capitalizarse en el corriente año, y si las 31.000 pesetas para granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo se dan de baja en la relación de créditos que pasan al presupuesto de resultados de 1945, ya que, por lo que se refiere a la tercera de las salvedades señaladas, ni en dicho presupuesto ni en la procedencia de los créditos que los nutren influye el hecho de que éstos hayan sido incluidos en una o en otra relación;

Considerando que de este modo los justificantes presentados quedan conformes con los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente las cuentas correspondientes a los presupuestos ordinario y adicional de 1945 y de resultados de 1944 de la Universidad de Sevilla, por los importes que respectivamente quedan señalados.

2.º Que se dé de baja en la relación de créditos que pasan al presupuesto de resultados que figura en la primera de dichas cuentas la cantidad de 31.000 pesetas correspondiente a granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo.

3.º Que se justifique en la cuenta de 1946 la inversión en títulos de la Deuda pública de 234.545,36 pesetas, correspondientes a la suma del saldo de las tres cuentas, la cantidad consignada en el 3-1-2-1-a) de la sección de gastos de la primera y las 1.071,90 pesetas no incluidas en la cifra procedente de la capitalización de 1944, y

4.º Que se remitan los justificantes originales al Tribunal de Cuentas, a los

efectos del artículo 51 del Decreto de 4 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (masculino) la cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, en-

tre catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de agosto de 1946 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense una cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Maestros Nacionales que tomaron parte en el concurso convocado por Orden de 7 de junio último. (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	TURNO VOLUNTARIO	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D. Teodomiro Baillón González	S. Pedro de Valeraaduey (León)	N.º	236	S. G. de Ribadesella (Oviedo).
D. Pelayo Solís Caro	Oviedo	»	238	S. G. de Alcántara (Cáceres).
D. Manuel Carro y Carro	Tórtola de Henares (Guadaíajara)	»	240	U. de Reina (Badajoz).
D. Angel Fernández Ruiz	Burgos	»	247	U. de Moreruela de los Infanzones (Zamora).
D. Antonio Pérez Martínez	Portosín (La Coruña)	»	249	U. de Oleiros, Ayuntamiento de Riveira (Coruña). No consume plaza.
D. Eduardo Grueso Camacho	Valera de Abajo (Cuenca)	»	251	U. núm. 3 de Valverde de Llerena (Badaj.).
D. José María Montegudo Romani	Valladares (La Coruña)	»	259	U. de Estero, Ayuntamiento de Muros (Coruña).
D. Cipriano de Mesa Giménez	Berja (Almería)	»	263	U. de Alcaudique, Ayuntamiento de Berja (Almería).
D. Rafael García Márquez	Barbará (Tarragona)	»	264	U. de Alfarnatejo (Málaga).
D. José Marín Torres	Ulldecona (Tarragona)	»	273	U. de Benacle, Ayto. de Macharaviaya (Málaga).
D. Benito Tornero García	El Olivar (Guadaíajara)	»	275	U. núm. 2 de Calañas (Huelva).
D. Antonio Ballester Vicens	Gironella (Barcelona)	»	279	U. de S'Arracó (Balears).
D. Félix González González	Gijón (Oviedo)	»	281	S. G. de Hervás (Cáceres).
D. Juan José López Pobes	Molinos (Teruel)	»	286	S. G. de Hijar (Teruel).
D. Manuel Pamo Sánchez	Tombrío de Abajo (León)	»	291	U. núm. 3 de Castuera (Badajoz).
D. Amador del Rey Cano	Mazuecos (Guadaíajara)	»	295	U. núm. 2 de Noblejos (Toledo).
D. Ramón Sáenz de Tejada	Sevilla	»	298	U. núm. 3 de Almonte (Huelva).
D. Serafín Palacios	Mata (Burgos)	»	299	U. núm. 1 de Vadocontes (Burgos).
D. Victoriano Avila Rodríguez	Tiguerorte (Sta. Cruz de Tenerife)	»	300	U. núm. 2 de Tiguerorte, Ayto. de Mazo (Tenerife).
D. Nicasio Pérez González	Felecharas de Valdería (León)	»	304	U. de Villoria de Orbiço, Ayuntamiento de Villarejo de Orbiço (León).
D. Tomás Crispín Cortijo	Fresnedo (León)	»	309	U. núm. 3 de Sisante (Cuenca).
D. Julio Murillo Durán	Sirueta (Badajoz)	»	313	U. de Tetir, Ayuntamiento de Puerto Cabras (Las Palmas). No consume plaza.
D. Casto Martínez Soto	Gran Tarajal (Las Palmas)	»	317	U. de Don Alvaro (Badajoz).
D. Saturnino Gil Tolesano	Bustillo del Páramo (Badajoz)	»	321	U. núm. 7 de Bienvenida (Badajoz).
D. Manuel Mergollón Medina	Cabañeros (León)	»	322	U. de Almaraz de Duero (Zamora).
D. Pascual Vicente Faúndez	La Nuez de Arriba (Burgos)	»	323	S. G. de Pola de Laviana Ayto. de Laviana (Oviedo).
D. Francisco Diego Santos	Pedrosa del Páramo (Burgos)	»	325	U. de Cubillas de Rueda (León).
D. Avelina García Villarreal	Llánaves de la Reina (León)	»	328	U. núm. 1 de Zafarraya (Granada).
D. Manuel Mateos Román	Dudar (Granada)	»	329	U. de Riudocanas (Tarragona).
D. Luis Durán González	Ventallas (Tarragona)	»	332	U. de Villace (León).
D. Gregorio Carro Ugidos	Garfín (León)	»	333	S. G. de Ciudadela (Balears).
D. Francisco Aloy Manera	Barcelona	»	334	U. de Viana del Bollo (Orense). No consume plaza.
D. José Manuel Barco Herrero	Expectación destino	»	335	U. de San Agustín de Guadalix (Madrid).
D. Santiago Carrera Vázquez	Rodicio (León)	»	336	U. de San Antonio Abad (Balears).
D. Natalio Comas Rotger	Expectación destino	»	339	U. de Malla (Barcelona).
D. José Serra Kaurell	Roda de Ter (Barcelona)	»	342	U. de Sotresgudo (Burgos).
D. Angel Pérez Calzada	Susinos del Páramo	»	343	U. de Soto, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).
D. Ramón Rodríguez Franco	Soto (Oviedo)	»	345	U. de San Jorge, Ayuntamiento de San José (Balears).
D. Emiliano Martínez Martínez	Remesar (Lugo)	»	346	U. de Nava de Bejar (Salamanca).
D. Nicolás Socías Gost	Barcelona	»	349	U. de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres).
D. Mariano Muñiz Bejarano	San Pedro Mallo (León)	»	350	U. núm. 2 de Buendía (Cuenca).
D. Ignacio Garrido Rodríguez	Jarandilla de la Vera (Cáceres)	»	351	U. de Sausal (Tenerife).
D. Babino Martínez de Toro	Carrascosa del Campo (Cuenca)	»	354	U. de Ciérvana, Ayto. de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
D. David Galloway Ruiz	San Juan-Güimar (Tenerife)	»	355	
D. Pedro Fernández Arriau	Axpe (Vizcaya)	»	359	

D. Apolinar Hermida Díaz	357	2.ª	»	U. de Barrantes, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra).
D. Luis López Peñalver Pineda	359	2.ª	»	U. de Estanquillo, Ayuntamiento de Hermigua (Tenerife).
D. Fermín Velasco Maté	360	2.ª	»	U. de Ugarte, Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya).
D. Camilo González Rodal	364	2.ª	»	U. de Couso, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra).
D. Máximo García Ortiz	377	2.ª	»	U. de Oseja de Sajambre (León).
D. Tomás Pérez Camejo	379	2.ª	»	U. núm. 2 de Alconera (Badajoz).
D. José Armás Daras	380	2.ª	»	S. G. de San Sebastián de la Gomera (Tenerife).
L. José Alcarria Certijo	385	2.ª	»	U. de Miramar (Valencia).
D. Aureliano Murcijo Gil	386	2.ª	»	U. de Zotes del Páramo (León).
L. Senan Tourño Castro	387	2.ª	»	U. de Puente Ulla, Ayuntamiento de Vedra (Coruña).
D. Santos González Rica	389	2.ª	»	G. de Corbera de Alcira (Valencia).
D. Silvino Vázquez Fernández	394	2.ª	»	U. de Arenas, Ayuntamiento de Siervo (Oviedo).
D. Juan Coll Isern	394	2.ª	»	U. de Santa Gertrudis, Ayuntamiento de Santa Eulalia (Baleares).
D. Eduardo María Martín Muñoz	398	2.ª	»	S. G. de Leciñena (Zaragoza).
D. Felipe Canfranc Sánchez	399	2.ª	»	S. G. de Cariñena (Zaragoza).
D. Lamberto Flores Fernández	401	2.ª	»	U. de Cancienes, Ayuntamiento de Corvera (Oviedo).
D. Luis Ortiz de la Torre Fernández	404	2.ª	»	U. de Pintueles, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).
D. José Emilio F-eire Lago	406	2.ª	»	U. de Artés (Barcelona).
D. Anastasio García Ruiz	416	2.ª	»	S. G. de Valmaseda (Vizcaya).
D. Manuel Hernández Rodríguez	418	2.ª	»	U. de Ceberio (Vizcaya).
D. Mariano González Varela	421	2.ª	»	U. núm. 1 de Aldeavilla de la Rivera (Salamanca).
D. Fernando Guerra Martos	423	2.ª	»	U. núm. 2 de La Carlota (Córdoba).
D. Aquilino Peleteiro Bouzas	426	2.ª	»	U. de Vinseiro, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra).
D. Manuel Gómez Fernández	428	2.ª	»	U. núm. 1 de Vallfogona de Balaguer (Lérida).
D. Agustín García Gómez	432	2.ª	»	S. G. de Sotrondio, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
D. Pedro G. Fernández García	439	2.ª	»	U. núm. 2 de Bemibre (León).
D. Luis Castillo Madero	440	2.ª	»	U. núm. 2 de Villanueva de Alcarjete (Toledo).
D. Arturo Iglesias Escobio	442	2.ª	»	U. de Mogro, Ayuntamiento de Mungo (Santander).
D. José Montes Pintado	444	2.ª	»	U. núm. 2 de Torremocha Cáceres.
D. Antonio Vate-ro Hermoso	446	2.ª	»	U. núm. 2 de Fonelas (Granada).
D. Raúl Mesa y Mesa	453	2.ª	»	U. de El Río, Ayuntamiento de Arico (Tenerife).
D. Antonio Sotúe Arruñedo	454	2.ª	»	U. núm. 5 de Barbastró Huesca.
D. Mariano Valenzuela García	461 bis	2.ª	»	U. núm. 2 de Liñana (Almería).
D. Joaquín Velázquez de Castro Sánchez	464	2.ª	»	S. G. de Villar del Rey (Badajoz).
D. Luis Ramón Sancho	468	2.ª	»	U. de Pian (Huesca).
D. José Manuel García Prendes	469	2.ª	»	U. de Bañugues, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).
D. Ricardo Lorient Guevara	471	2.ª	»	U. de Las Pedrosas (Zaragoza).
D. Alfredo Alvarez Guevara	472	2.ª	»	S. G. de Villarramiel (Palencia).
D. Mariano Villargómez Lobet	477	2.ª	»	U. de San Miguel, Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares).
D. Laureano Espinosa Sánchez	478	2.ª	»	U. de La Medida, Ayuntamiento de Guimar (Tenerife).
D. Jaime Combarro Fuentes	480	2.ª	»	U. de Sandoval de la Reina (Burgos).
L. Miguei de Pablo Iglesias	482	2.ª	»	U. núm. 2 de Saviñán (Zaragoza).
D. Gregorio Perujo Gómez	487	2.ª	»	S. G. de San Asensio (Logroño).
D. Domingo Cernuda Juan	490	2.ª	»	U. núm. 1 de Benetuzar (Alicante).
D. Joaquín Boneta Brneta	491	2.ª	»	U. núm. 1 de Ibars de Urgel (Lérida).
D. José García Rodríguez	492	2.ª	»	U. de San Martín de Laspra (Oviedo). Ayuntamiento de Castrillón.
D. Blas Socias Mestre	494	2.ª	»	S. G. de Corbera de Alcira (Valencia).
D. Sotero de Lana López	500	2.ª	»	S. G. de Carbonero el Mayor (Segovia).
D. Pablo Moxán Carrión	502	2.ª	»	U. de Trasona, Ayuntamiento de Corvera (Oviedo).
D. Manuel Llorens Falomir	504	2.ª	»	U. núm. 1 de Fátura (Valencia).
D. Isaias Villalba Aserio	505	2.ª	»	S. G. de San Saturnino de Noya (Barcelona).
D. Vicente Pascual Gutiérrez	517	2.ª	»	U. núm. 3 de Villafranca del Bierzo (León).
D. Octavio Cabrera Benito	519	2.ª	»	U. de la Vera, Ayuntamiento de Oratava (Tenerife).
D. Vicente Sancho Alvarado	525	2.ª	»	U. de Aspariegos (Zamora).
D. Rafael Muñoz Cortés	526	2.ª	»	U. núm. 3 de Santa Amalia (Badajoz).
D. Juan Infantes Zurita	531	2.ª	»	U. núm. 1 de Alozaina (Málaga).
D. Hinojal de Rópisuerga (Burgos)				
E. Expectación destino en Tenerife				
B. Briñas (Vizcaya)				
F. Fraga-Cobovilaño (La Coruña)				
O. Oseja de Sajambre (León)				
T. Tabladás (León)				
E. Estanquillo (Tenerife)				
C. Casas de Benítez (Cuenca)				
P. Pozuelo-Folgoso de la Ribera (León)				
M. Monteagudo (La Coruña)				
F. Fuentes Claras del Chillarón (Cuenca)				
L. La Frecha (Oviedo)				
C. Castellar del Valtes (Barcelona)				
H. Hornmaza (Burgos)				
N. Novallas (Zaragoza)				
S. San Claudio (Oviedo)				
P. Pintueles (Oviedo)				
S. Sabadell (Barcelona)				
M. Munguía (Vizcaya)				
U. Urazurrutia (Vizcaya)				
B. Barrios de Nistro (León)				
A. Alovera (Guadalajara)				
S. San Jorge de la Marina (La Coruña)				
M. Menarguens (Lérida)				
V. Villagroy (León)				
S. San Justo de Cabanillas (León)				
V. Villamayor de Santiago (Cuenca)				
S. Santander				
V. Valencia de Alcántara (Cáceres)				
M. Morenilla (Guadalajara)				
E. El Río-Arico (Tenerife)				
C. Castrejón de Arbanis (Huesca)				
L. La Zúbia (Granada)				
L. Los Mellizos (Granada)				
H. Huesca				
L. Luanco (Oviedo)				
Z. Zaragoza				
B. Burgos				
C. Cornellá de Llobregat (Barcelona)				
E. Expectación destino en Tenerife				
V. Venta de Baños (Palencia)				
B. Baños de Valdearados (Burgos)				
S. Santander				
P. Provincia de Alicante				
A. Arseguel (Lérida)				
T. Tifana (Oviedo)				
B. Barcelona				
A. Ambrona (Soria)				
P. Pinedillo (Burgos)				
T. Torralba del Pinar (Castellón)				
B. Barcelona				
P. Pineda de la Sierra (Burgos)				
V. Valle de Guerra (Tenerife)				
V. Villavilla de Villadiago (Burgos)				
S. San Félix de Arce (León)				
M. Molá (Tasragona)				

DESTINO

NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION

PROCEDENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS

N.º	Grado P.	PROCEDENCIA	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO
532	2.ª	Biscarrués (Huesca)	D. Luis Moreras Mairal	S. G. de Tardienta (Huesca).
534	2.ª	Tordoya (La Coruña)	D. José Barrio Uviale	U. de Oural, Ayuntamiento de Boqueijón (Coruña).
541	2.ª	Cangas (Pontevedra)	D. Vicente Baldó Moreno	S. G. de Alcanar (Tarragona).
549	2.ª	Olocán (Valencia)	D. Marcelino García Sornosa	U. núm. 3 de Villar del Arzobispo (Valencia).
549 bis	2.ª	El Pedernoso (Cuenca)	D. Waldo Castaño Madroal	U. núm. 2 de Los Corrales (Sevilla).
552	2.ª	Freginals (Tarragona)	D. Julio Reding Marín	S. G. de Palamós (Gerona).
556	2.ª	Tremor de Abajo (León)	D. Isidoro González Trancón	U. de Santas Martas (León).
558	2.ª	Molina de Segura (Murcia)	D. Melchor Palmero Fornieles	S. G. de Estrecho de San Ginés, Ayunt. de Cartagena (Murcia).
560	2.ª	Villacorta (León)	D. Teonesto Villelba Martín	U. núm. 2 de Ortuella, Ayuntamiento de Santurce Ortuella (Vizcaya).
562	2.ª	Bujalaro (Guadalajara)	D. Julio Camacho Espinosa	U. núm. 1 de Almuradiel (Ciudad Real).
563	2.ª	Castellón	D. Francisco Casán San Román	U. núm. 2 de Villalonga (Valencia).
564	2.ª	Barcelona	D. Miguel Vila Rigo	U. de San Clemente, Ayuntamiento de Mahón (Balears).
566	2.ª	La Zubia (Granada)	D. Miguel García Herrera	U. núm. 2 de Zafarraya (Granada).
569	2.ª	Carboneros de Guadazaón (Cuenca)	D. Francisco Ofiate López	-Martín de la Jara (Sevilla). Resulta.
571	2.ª	Burgo de Osma (Soria)	D. Pedro Viñeas García	U. de Benlloch (Castellón).
576	2.ª	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	D. Francisco Romera Domínguez	U. núm. 1 de Fuente del Maestre (Badajoz).
578	2.ª	Lamas de Soutelo (Lugo)	D. Jaime López Carballo	S. G. «Residencia Provincial» de Sestelo, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo).
580	2.ª	Ntra. Sra. de la O Mugía (La Coruña).	D. Ramiro de Castro Pena	U. de Piñor de Cea (Orense).
586	2.ª	Logroño	D. Félix Osés Anjñana	U. núm. 2 de Villafranca de Oria (Guipúzcoa).
592	2.ª	Cabañas (Burgos)	D. Ramón Ortico Guerrero	U. núm. 3 de Navahermosa (Toledo).
597	2.ª	Bergasa (Logroño)	D. Eustaquio González Cordón	U. núm. 1 de Tudelilla (Logroño).
600	2.ª	Expectación destino Albacete	D. Alberto Rosaseny Giménez	U. núm. 1 de Aliseda (Cáceres).
602	2.ª	Portarubio de Guadamajud (Cuenca)	D. Antonio Díaz Olivares	U. núm. 1 de Lantejuela (Sevilla).
603	2.ª	Cazorla (Jaén)	D. Juan M. Ramirez Morales	U. de Navas de Tolosa, Ayto. de La Carolina (Jaén).
604	2.ª	Expectación destino prov. Granada	D. Salvador Varñas Molina	U. de Puerto de Mazarrón, Ayto. de Mazarrón (Murcia).
606	2.ª	León	D. Delfín Sánchez Moreno	U. de Gómeznarro (V. oldid).
610	2.ª	Manjarín (León)	D. Pedro Tascón Rozas	U. núm. 2 de Ribera del Fresno (Badajoz).
676	2.ª	Onarnio (León)	D. Antonio Montero García	U. núm. 2 de Lazcano (Guipúzcoa).
1174	2.ª	Molina del Portillo	D. Pedro Oteiza Delás	S. G. de Bribiesca (Burgos).
Omitido.	2.ª	Hontomán (Burgos)	D. Nicanor Ortiz Sainz	U. de Fuentecén (Burgos).
N.º 1	2.ª	Fuentecén (Burgos)	D. Luis Rojo Hernández	U. núm. 1 de Almonacid de Zorita (Guadalajara).
3	Oposic.	Expectación destino Guadalajara	D. Abilio Martín Ros	U. de Geria (Valladolid).
5	1941	Bercimuelle (Salamanca)	D. Joaquín Sánchez Puente	U. de Villarreal (Alava).
7	1941	Madrid	D. Damián Ibáñez de Opacua	Magaz de la Cepeda (León). Resulta.
9	1941	La Vecilla (León)	D. Siro Fernández Robles	S. G. de Ciudadela (Balears).
10	1941	Palma de Mallorca (Balears)	D. Juan Busquets Baldo	U. núm. 3 de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).
11	1941	Daimiel (Ciudad Real)	D. Fernando Moro Suárez	U. núm. 1 de Castro Caldelas (Orense).
12	1941	Paradela (Orense)	D. Basilio M. Muñoz Seguirín	U. núm. 4 de Villalba del Alcor (Huelva).
14	1941	Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	D. Angel Martínez Jiménez	U. núm. 2 de Galorosa (Huelva).
15	1941	Viaplana (Huelva)	D. José Vizcaya Hidalgo	G. de Trebejuna (Cádiz).
16	1941	Cádiz	D. Emilio Corbacho Pérez de Alba	U. núm. 2 de Alpera (Albacete).
17	1941	Albacete	D. Juan José Esteve Bañón	U. núm. 1 de Benajama (Alicante).
19	1941	San Felipe Neri (Alicante)	D. Antonio Luis (ampo Penalva	S. G. de Ariza (Zaragoza).
22	1941	Zaragoza	D. Crisanto Gay Berges	U. núm. 1 de Salcidos, Ayto. de La Guardia (Pontevedra).
26	1941	Cesantes-Redondeña (Pontevedra)	D. Ramón Somoza Barros	U. de Miengo (Santander).
27	1941	Ensanche de Mañano (Santander)	D. Ramón Torres Gallego	U. núm. 3 de Villarroya de la Sierra (Zaragoza).
28	1941	Barriga de Losa (Burgos)	D. Cayo Posteguillo Lacalle	U. núm. 3 de Ortuella, Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya).
29	1941	Rágeta (Vizcaya)	D. Ignacio Lozón Ruiz	S. G. de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
31	1941	Santa María de Oquendo (Alava)	D. Francisco del Amo Carmona	U. núm. 1 de Rincón de Soto (Logroño).
		Haro (Logroño)	D. Mariano Centeno Ortega	U. de Sios, Ayuntamiento de Pantón (Lugo).
		Cobadela (Lugo)	D. Ceferino Fernández Fernández	

D. Antonio González Alonso	32	»	1941	U. núm. 1 de Escalona del Prado (Segovia).
D. Antonio Lombart Anglés	33	»	1941	U. de Pobl. de Montornés (Tarragona).
D. Elias Diéguez Luengo	34	»	1941	U. núm. 2 de Aliseda (Cáceres).
D. Antonio Melé Sarda	35	»	1941	S. G. de Tárrega (Lérida).
D. José Miguel Balbin Fernández	36	»	1941	U. núm. 1 de Mazaleón (Teruel).
D. Santiago Martín Alamo	39	»	1941	G. de Port-Bou (Gerona).
D. José Antonio Tranero Sánchez	40	»	1941	U. núm. 1 de Albox (Almería).
D. Juan Giménez Encinar	41	»	1941	S. G. de Cenicientos (Madrid).
D. Pedro García Corbalán	42	»	1941	U. núm. 2 de Barrio de las Maravillas, Ayuntamiento de Cehegín (Murcia).
D. Pedro Corres Celaya	43	»	1941	U. de Ibarra (Guipúzcoa).
D. Valentín Menéndez Álvarez	45	»	1941	U. de Lecñes, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).
D. Miguel Delgado Dorrego	47	»	1941	S. G. de Torreagüera (Murcia).
D. Abel García de las Torres	49	»	1941	S. G. de Huete (Cuenca).
D. Vicente Ila Martínez	50	»	1941	U. núm. 4 de Barastro (Huesca).
D. Manuel Rodríguez Rojas	51	»	1941	U. de Santa Bárbara, Ayuntamiento de Icod (Tenerife).
D. Santiago Blanco Hernández	52	»	1941	U. de Villar de Peralson (Salamanca).
D. Ricardo Luque Conejo	53	»	1941	U. de San Borondón, Ayto. de Tazacorte (Tenerife).
D. Julián Amigo de Paz	54	»	1941	U. núm. 1 de Oropeza (Toledo).
D. José Antonio Torres Álvarez	55	»	1941	U. de S. Román de Bemibre, Ayuntamiento de Bemibre (León).
D. Ernesto del Valle López	56	»	1941	U. núm. 3 de Manzanilla (Huelva).
D. Francisco González Cos-Gallón	57	»	1941	U. de Quintana-Val, Ayuntamiento de Narón (Coruña).
D. Manuel Domínguez Martínez	58	»	1941	U. núm. 1 de Infantes (Ciudad Real). No consume plaza.
D. Julio Muñoz Moberdano	60	»	1941	U. núm. 2 de Fuencaliente (Ciudad Real).
D. Juan Antonio Escribano Castilla	61	»	1941	U. de Lentegí (Granada).
D. José Sánchez Garrido	62	»	1941	U. núm. 2 de Frailes (Jaén).
D. José Lanza Diego	63	»	1941	S. G. de Los Corrales de Buelna (Santander). No consume plaza.
D. Francisco Rial López	65	»	1941	U. núm. 2 de Camposancos, Ayuntamiento de La Guardia (Pontevedra). No consume plaza.
D. Doroteo Fraile Moral	66	»	1941	U. núm. 2 de Arechavaleta (Guipúzcoa).
D. Manuel León Guerra	67	»	1941	U. de Angostura, Ayto. de Santa Brígida (Las Palmas).
D. Alejandro Álvarez Valeiras	68	»	1941	U. de Quines, Ayuntamiento de Melón (Orense).
D. Luis Muñoz-Cobo Fresco	69	»	1941	U. núm. 2 de Baños de la Encina (Jaén). No consume plaza.
D. Tomás Guzmán Hidalgo	70	»	1941	U. núm. 3 de Ribera del Fresno (Badajoz).
D. Agustín Bazal Rodríguez	71	»	1941	U. núm. 1 de Lamas, Ayto. de San Saturnino (Coruña).
D. Patricio Monjas Casado	72	»	1941	U. núm. 1 de Bernardos (Segovia).
D. Fermín India Sanz	73	»	1941	S. G. de Uncastillo (Zaragoza).
D. Félix Maestas vecino	75	»	1941	U. núm. 1 de Mirabel (Cáceres).
D. Julián Minana Tortosa	78	»	1941	S. G. de Ollería (Valencia).
D. Juan Matéu Alba	79	»	1941	S. G. de Ciudadela (Balears).
D. Antonio Pérez Chaparrieta	80	»	1941	U. núm. 2 de Algodonales (Cádiz).
D. José María Merdoza Guinea	81	»	1941	S. G. de Medina de Pomar (Burgos).
D. Manuel Botella Gomis	82	»	1941	U. núm. 5 de Alhama de Murcia (Murcia).
D. Antonio Mesquida Cavalier	83	»	1941	U. de Ferrerías (Balears).
D. Salvador Regués Camats	84	»	1941	S. G. de Castellar del Vallés (Barcelona).
D. David Monzón García	85	»	1941	U. núm. 2 de San Mateo (Castellón).
D. Víctor Niharra Alarilla	86	»	1941	U. de Navas del Rey (Madrid).
D. Vicente Sánchez Gea	87	»	1941	S. G. de Vélez-Rubio (Almería).
D. Julián Palacios Cubillo	88	»	1941	S. G. de Belorado (Burgos).
D. Celestino Gil de la Cruz	89	»	1941	U. núm. 1 de Antiguiedad (Palencia). No consume plaza.
D. Gerardo del Caz Matesanz	90	»	1941	U. de Morata de Jiloca (Zaragoza).
D. Avelino Segura Farré	91	»	1941	S. G. de Port-Bou (Gerona).
D. Joaquín Valiente Sebastián	92	»	1941	U. de Arrona, Ayuntamiento de Cestona (Guipúzcoa).
D. Julio Vaz Somoza	94	»	1941	U. núm. 1 de Mota del Marqués (Valladolid).
D. Víctor Quintero de Rueda	95	»	1941	U. núm. 2 de Cevico de la Torre (Palencia).
D. José Montalvo Rodríguez	98	»	1941	U. núm. 2 de Horcajo de Santiago (Cuenca).

(Continuad.)

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a la cátedra de «Filosofía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus la cátedra de «Filosofía» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1946. — El Director general, Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a la cátedra de «Filosofía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de La Coruña la cátedra de «Filosofía»

que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Dictando las instrucciones complementarias del concurso de traslado a una cátedra de «Matemáticas», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense una cátedra de «Matemáticas» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1946. — El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando, para funcionarios con derecho a ello, la vacante que se cita perteneciente a los Servicios de este Ministerio.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Personal facultativo.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ingeniero Subalterno

Ingeniero Auxiliar en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, con pesetas 10.000 de complemento de sueldo.

Madrid, 2 de septiembre de 1946.— El Subsecretario, P. A., Menéndez Boneta.